



RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POSA 2024 00012 "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD DE LAS OBRAS DE REORDENACIÓN DEL SECTOR 2 FASE III DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE PALMA"

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La Empresa Funeraria Municipal S.A., (en adelante EFMSA) acordó el inició del expediente de contratación para el servicio de redacción de proyecto básico y de ejecución y estudio de seguridad de las obras de reordenación del sector 2 fase III del Cementerio Municipal de Palma. El expediente y los pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares como el de prescripciones técnicas fueron aprobados el 04/07/2024.

**SEGUNDO.-** Con fecha 05 de julio de 2024 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación para la contratación del servicio citado, siendo fijada la fecha límite de presentación de ofertas las 14:00 horas del día 19 de julio de 2024.

TERCERO.- En fecha 10/07/2024, se reciben dos reclamaciones por parte de dos licitadores en relación a la consideración del servicio como prestación de caracter intelectual, y la vulneración de lo dispuesto en el apartado 3 y 4 del artículo 145 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), que inidica que los servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Al considerarse el hecho como infracción no subsanable de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación se propone el desistimiento del procedimiento.

**CUARTO.-** Ante la presencia de errores en el proceso de licitación de imposible subsanación, y tras la recomendación por parte del ilustre <u>Colegio Oficial de Arquitectos de las Islas Baleares (COAIB)</u>, procede desistir del procedimiento para rectificar los documentos del expediente en que se han incluido los criterios de valoración, en particular el PCAP y que se inicie una nueva tramitación para la adjudicación de este Servicio.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- El artículo 152 de la LCSP, contempla el desisitmiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. En su apartado cuarto indica que "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una





infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación".

**SEGUNDO.-** El artículo 1 de la LCSP señala que la contratación pública deberá ajustarse a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimiento, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en con conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gastos, y el principio de integridad, una eficiencia utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Reiterados por lo que respecta a la igualdad, transparencia y libre competencia en el artículo 132 del mismo cuerpo legal.

TERCERO.- De los hechos descritos en los antecedentes, se deduce que se ha producido una infracción insubsanable de las normas de preparación del contrato de las reguladas en el citado artículo 152.4 de la LCSP. Y ello porque la valoración de los criterios evaluables relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, lo que no puede ser catalogado como un error de los contemplados en el art 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento AdministrativoComún de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.-** El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación de conformidad con lo previsto en el citado artículo 152 de la LCSP.

**QUINTO.-** Corresponde acordar el desistimiento del procedimiento al órgano de contratación de EFMSA, actuando con tal condición en el presente procedimiento el Gerente de EFMSA, D. CARLOS MARTÍNEZ DE TEJADA PÉREZ.

Así pues, dada la naturaleza del mismo, en este caso procede la retroacción de actuaciones, sin perjuicio del principio de conservación de actos válidos consagrado en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido.

A la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho anteriormente expuestos,

## **RESUELVO**

PRIMERO.- Acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato "POSA 2024 00012 - Servicio de redacción de proyecto básico y de





ejecución y estudio de seguridad de las obras de reordenación del sector 2 fase III del Cementerio Municipal de Palma", al haberse producido una infracción no subsanable de las normas preparatorias del procedimiento de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el artículo 152 de la LCSP.

**Segundo.-** Conservar los actos y trámites del procedimiento que no se ven afectados por el error detectado, tales como la aprobación del gasto y la aprobación del expediente de contratación.

RECURSO.- De acuerdo con el artículo 44.6 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, esta resolución se puede impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administración públicas, mediante recurso de reposición ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela, en el plazo de un mes.

En Palma, a 17 de julio de 2024

Carlos Martínez de Tejada Pérez

